Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00046-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**18-836-31-89-002-2019-00046-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO	**HILDA HELENA ELLIS PACHECO**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUEZ	**DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente hacer control de legalidad sobre el auto de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se reconoció personería al Dr. ANWAR RASSINE BARRETO, como apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Turbaco, 20 de abril de 2021.

Angela R.

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Encargada del Trámite
Citadora Grado III

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2019-00046-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**18-836-31-89-002-2019-00046-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO	**HILDA HELENA ELLIS PACHECO**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUEZ	**DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia, se hace necesario hacer control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G. del P., sobre el auto de fecha 16 de octubre de 2020, el cual reconoció personería al Dr. ANWAR RASSINE BARRETO, como apoderado judicial de la parte demandada.

Luego de una revisión exhaustiva del expediente, evidenció el Despacho que el poder allegado por el Dr. ANWAR RASSINE BARRETO, en fecha 05 de octubre de 2020, fue aportado sin la constancia de paz y salvo de la Dra. VANESSA LUNA BENEDETTI, profesional del derecho quien representó inicialmente a la demandada señora HILDA HELENA ELLIS PACHECO, en el asunto de marras.

Así las cosas, es del criterio de este Despacho que el paz y salvo en mención debe ser aportado para reconocerle personería al Dr. ANWAR RASSINE BARRETO, dentro del presente asunto, pero como quiera que no fue así, este funcionario procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 16 de octubre de 2020, que le reconoció personería a este, y en su lugar se reconocerá como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. VANESSA LUNA BENEDETTI, identificada con cédula de ciudadanía N°45.560.749 y Tarjeta Profesional de Abogado N°212.919 del C.S. de la J.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 16 de octubre de 2020, donde se le reconoce personería el Dr. ANWAR RASSINE BARRETO, como apoderado judicial de la parte demandada, proferido por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandada en el presente asunto, a la Dra. VANESSA LUNA BENEDETTI, identificada con cédula de ciudadanía N°45.560.749 y Tarjeta Profesional de Abogado N°212.919 del C.S. de la J., en los términos y para los fines otorgados el en poder conferido.